DECRETO 675-03
UTILIZACION DE UN SISTEMA DE RAYOS X COMO MECANISMO A DISPOSICION DEL ESTADO PARA VERIFICAR DE MANERA ALEATORIA LAS MERCANCIAS, LOS CONTENEDORES O FURGONES Y OTRAS CARGAS

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 675-03
CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano en su lucha por combatir las acciones de narcotráfico, contrabando y terrorismo es responsable de establecer los mecanismos de seguridad necesarios:
CONSIDERANDO: Que uno de estos mecanismos es la inspección de mercancías en los puertos a través de un sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de rayos x.
CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo debe ser confiable, práctico y ágil para que no disminuya la competitividad de los bienes y servicios de la República Dominicana ante los mercados internacionales, ni el uso preferencial de los puertos dominicanos.
CONSIDERANDO: Que la verificación de mercancías provenientes de las zonas francas de exportación son realizadas a destino, ya que los parques de zonas francas se encuentran custodiados por celadores de la Dirección General de Aduanas conforme a lo establecido en la ley 8-90 y sus reglamento de aplicación.
CONSIDERANDO: Que existen igualmente programas acreditados internacionalmente de verificación y control de seguridad, aceptado y auditado por la oficina de aduanas de los Estados Unidos de América, el cual otorga a las empresas certificadas un trato preferencial a los exportadores con el destino a dicho país como lo es la Coalición de Negocios de Aticontrabando (BASC por sus siglas en ingles) desarrollada por el Departamento de Seguridad Nacional de Aduanas y Protección de Fronteras del Gobierno de los Estados Unidos de América.
VISTO el Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002, dónde se autoriza el cobro de los servicios de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas, mediante el uso de digitalización de imágenes de Rayos X y sus tarifas clasificadas.
VISTO el Decreto No. 336-03 que dispone que la Autoridad Portuaria Dominicana, a través de un sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento de cargas (mercaderías)m vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas por la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los recintos portuarios;
VISTA la ley 8-90 del 10 de enero de 1990 sobre fomento de Zonas Francas; VISTA la ley 290 del 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio y su legislación complementaria;

VISTA la ley 3489 del 14 de febrero del 1953 sobre Régimen de las Aduanas y sus modificaciones.
VISTO el Plan Nacional de Competitividad;
VISTA la ley 1486 del 20 de Marzo de 1938 sobre la representación del Estado en los actos jurídicos. Ejercicio de las atribulaciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1.- Se dispone que el sistema de digitalización de imágenes mediante el uso de Rayos X se utilice como un mecanismo a disposición del Estado dominicano para verificar de manera aleatoria las mercancías, los contenedores o furgones y otras cargas en los puertos dominicanos, debiendo tomarse en cuenta lo siguiente:
a) Furgones o contenedores con mercancías de importación y exportación.
b) Vehículos nuevos y usados de Importación.
PARRAFO I : Se dispone que a partir de la fecha de publicación de la presente disposición, se inicie el procedimiento de revisión vía rayos x para las cargas y contenedores con mercancías de importación y contenedores vacíos de retorno. Los demás procesos de inspección vía rayos x se realizarán conforme Dominicana a la disposición establecida en párrafo único del artículo Cuatro (4) del presente decreto.
ARTICULO 2.- Quedan excluidos de la verificación en puertos vía Rayos X, los siguientes furgones o contenedores con mercancías:
a) Furgones verificados o inspeccionados, de manera física, por las autoridades aduanales y portuarias.
b) Furgones o contenedores con mercancías cuyo origen o destino sean empresas de zonas francas y regímenes especiales.
c) Furgones de exportación que contengan mercancías de empresas certificadas por BASC.
d) Furgones o contenedores con mercancías en tránsito internacional, salvo que se detecte que se hayan violado los sellos de seguridad del puerto de origen (Sellos Internacionales).
PARRAFO: Se entiende que el Estado Dominicano a través de sus diferentes entidades aduanales, de seguridad y portuarias, no renuncia a su facultad absoluta y tendrá la potestad de verificar aquellos furgones o contenedores que por informaciones de inteligencia, sospecha o denuncias considere de riesgo inminente.
ARTICULO 3.- Las revisiones mediante el sistema de rayos x se realizarán de manera aleatoria, de acuerdo al dictamen de un sistema de semáforos que será manejado por la Dirección General de Aduanas, mediante el Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior (SIVUCEX).
PARRAFO: se dispone que si al inicio de las operaciones del servicio de Rayos X, la Dirección General de Aduanas no cuenta con el sistema de semáforo señalado en el Artículo No. 3 del presente Párrafo, el servicio de Rayos X, a ser brindado por la sociedad ICSI, S.A., se realizará atendiendo los perfiles de riesgo que determine la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4.- La empresa seleccionada para brindar los servicios de verificación de furgones mediante este sistema, deberá contar con una certificación internacional a través del BASC, para que la revisión efectuada a la carga de exportación u procedente de puertos Dominicanos tenga reconocimiento en las aduanas extranjeras.
PARRAFO: Se le otorga un plazo de Doce (12) meses a la sociedad ICSI, S.A. para que a partir de la fecha del presente Decreto obtenga la certificación internacional correspondiente.
ARTICULO 5.- Se dispone que la ubicación de los equipos de rayos x, deberá decidirse con el consumo y consenso de la Autoridad Portuaria Dominicana, la colecturía de aduana correspondiente y la Asociación para asegurar que no entorpezca con el flujo natural o con el desarrollo operacional de cada puerto.
ARTICULO 6.- Se establece que para el proceso de la inspección vía Rayos X, es decir, presentación del contenedor en la puerta del Escáner, proceso de escaneado y toma de decisión (Resultado), de cada contenedor no puede exceder los 8 minutos, a los fines de mantener un despacho comercial ágil, eficiente y competitivo.
ARTICULO 7.- Se modifica el Artículo No. 2 y 3 en todas sus partes del Decreto No.898-02 de fecha 12 de noviembre del año 2002, donde se Autoriza la aplicación de las tarifas y cobros de los servicios de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas, mediante el uso de digitalización de imágenes de rayos x, a ser instalados en los puertos Dominicanos y al pago de una compensación al Estado Dominicano, para que en lo adelante lea y rija de la siguiente manera: "ARTICULO 2.- Se autoriza a la sociedad ICSI para que en nombre del Estado y del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), pueda cobrar los servicios de verificación de contenedores y otras cargas, mediante el sistema de digitalización de imágenes de Rayos X, a ser instalados en los Puertos dominicanos. La cual se aplicará de la manera siguiente:
a) Por contenedores vacíos se cobrará una tarifa de US$14.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago.
b) Por contenedores de 20, 40, y 45 (pies) llenos de importación, se cobrará una tarifa de US$95.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago.
PARRAFO I : Se establece las tarifas por revisión vía rayos X para los contenedores o furgones de exportación y tránsito, serán establecidas mediante acuerdo suscrito entre las partes involucradas (CNC, CEDOPEX, ADOEXPO, CONEP, ICSSI, S.A., AUTORIDAD PORTUARIA, ADUANAS Y NAVIEROS), una vez la sociedad ICSI, S.A. haya obtenido la certificación Basc. Hasta tanto quedan exonerados de este servicio y su correspondiente pago dichos contenedores o furgones.
"ARTICULO 3.- Se aprueba que de los valores indicados en la tarifa establecidas en el presente Decreto y por acuerdo entre las partes, la sociedad ICSI pagará al Estado Dominicano una compensación de uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre el monto recaudado, conforme a los valores expresados y por establecerse.

ARTICULO 8.- Se le otorga poder especial al Directos General de aduanas, para que en nombre y representación del Estado, suscriba un acuerdo con la sociedad ICSI donde se establezcan los porcentajes y procedimientos correspondientes al sistema aleatorio para la verificación mediante digitalización de imágenes vía Rayos X, de contenedores en los Puertos Dominicanos.

ARTICULO 9.- Se ordena a todas las autoridades e instituciones del Estado Dominicano, así como a todas las empresas que desarrollan sus actividades en los puertos dominicanos con la presente disposición.

ARTICULO 10.- Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, Dirección General de Aduanas, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Consejo Técnico del Sistema Integrado de la Ventanilla Única del Comercio Exterior, para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTICULO 11.- Este Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria y modificada los Artículos No. 2 y 3 en todas sus partes del Decreto No. 898-02 del 12 de noviembre del 2002.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Hipólito Mejía